



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2024,
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

CONVENIO No. :	Nota: No se registra ningún dato
TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTIDAD ASOCIADA Y NIT:	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS 892000757-3
ENTIDAD ALIADA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do.piso- Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria 5000, Córdoba, Argentina
REPRESENTANTE LEGAL	Mgter. JHON DARÍO BORETTO
OBJETO:	Establecer los principios generales y las condiciones bajo las cuales se promoverá y desarrollará la cooperación entre las instituciones, para programar, planear y desarrollar actividades de cooperación académica de formación, intercambio, difusión de la cultura, investigación, desarrollo científico y tecnológico o donde haya interés mutuo entre la Universidad de los Llanos, Colombia, y la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.
PLAZO:	PLAZO EJECUCIÓN DEL CONVENIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Nota: fecha de suscripción del convenio

Entre los suscritos: **Dr. CHARLES ROBIN AROSA CARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.041.336, expedida en Villavicencio (Meta), quien, en su calidad de Rector de la Universidad de los Llanos, debidamente posesionado mediante Acta No. 007 de 2021, y según Resolución Superior No. 060 de 2021, con NIT 892.000.757-3, quien actúa en nombre Y representación de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, con NIT No.892.000.757-3, institución universitaria del orden Nacional, de carácter público, creada mediante la ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 974 expedida por el Ministerio de Educación Nacional quien para efectos de este convenio se denominará **LA UNILLANOS**, Institución universitaria del orden Nacional, de

carácter público, con domicilio legal en el Km. 12 vía Puerto López- Vereda Barcelona, Villavicencio, Meta, Colombia y teléfono (57) (608) 6616800 Ext. 159, E-mail: rectoria@unillanos.edu.co; y el **MGTER. JHON DARÍO BORETTO**, identificado con Documento Nacional de Identidad número: 17.555.247, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba -en adelante **LA UNC**, actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, E-mail: rector@unc.edu.ar, denominadas en conjunto **LAS PARTES**, han acordado suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, previas las siguientes consideraciones, que se describen a continuación:

CONSIDERACIONES:

1. La **Universidad de los Llanos**, es una Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada mediante la Ley 8 de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución No. 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. Es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal; se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a la política y a la planeación del sector educativo; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, Reglamentado por el Decreto 1229 de 1993 y el Decreto 1403 de 1993, *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"*, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía, dentro del artículo 6 de la misma normatividad, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los estudiantes capacitándonos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
2. La **Universidad de los Llanos**, tiene como propósito común, brindar opciones que permitan el acceso al conocimiento, las ciencias y la tecnología en igualdad de condiciones a todos los habitantes del país, que tiene como estrategia para el cumplimiento de sus fines institucionales, según su Estatuto General, es el fomento de acuerdos interinstitucionales de carácter nacional e internacional, de igual manera es política educativa del actual Gobierno Nacional coadyuvar a la formación tanto tecnológica y profesional, como en investigación para el desarrollo del talento humano regional.
3. Que en el Acuerdo Superior Nro.009 de 2018, *"Por medio de la cual se crea la Política Institucional de Internacionalización de la Universidad de los Llanos"*, entre sus considerandos menciona: Que la declaración sobre la Educación Superior en América Latina y el Caribe (UNESCO), llevada a cabo en la Habana en 1996, conceptualiza la internacionalización de la educación como "un proceso de transformación institucional integral que pretende incorporar la dimensión internacional e intercultural en la misión de las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior, de tal manera que sean inseparables de su identidad hacia el exterior

y debe ser parte integral de los planes de desarrollo, planeación estratégica y políticas generales de las instituciones de educación superior”.

4. Que **LA UNC** es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público, creado el 19 de junio de 1613, con Estatuto vigente aprobado por RESOL- 2023-1412-APN -ME, en su última modificación.
5. Que la Universidad Nacional de Córdoba es una de las universidades más antiguas de Argentina y de América Latina, y su creación formal sentó las bases para su desarrollo y consolidación como una institución educativa de gran prestigio.
6. Que **LA UNC** contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la vinculación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la región y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.
7. Que, de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto Universitario, la Universidad Nacional de Córdoba tiene entre sus fines:
 - a. La educación plena de la persona humana.
 - b. La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.
 - c. La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
 - d. Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, y destacar su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos.
 - e. Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, y colaborar desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.
8. El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y de la investigación
9. Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas.
10. La Universidad de los Llanos y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes de ambas universidades.

Conforme a lo anterior, se suscribe el convenio que se registrá por las cláusulas descritas a continuación:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer los principios generales y las condiciones bajo las cuales se promoverá y desarrollará la cooperación entre las instituciones para programar, planear y desarrollar actividades de cooperación académica de formación, intercambio, difusión de la cultura, investigación y desarrollo científico y tecnológico o donde haya interés mutuo entre **LA UNILLANOS** y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**.

SEGUNDA. ALCANCES DEL OBJETO.

- a. El intercambio o movilidad académica de estudiantes de pregrado y grado , con el objetivo de cursar estudios de pregrado y grado.
- b. La organización de programas culturales, conferencias, congresos, talleres de trabajo, proyectos conjuntos de investigación científica y programas de formación.
- c. Intercambio virtual de docentes (clases espejo y aprendizaje colaborativo internacional en línea para desarrollo de talleres o actividades de manera virtual que aporten al perfil global de la comunidad estudiantil.
- d. El intercambio de información sobre los resultados de investigaciones, material científico y publicaciones provenientes de investigaciones que realice cada una de las Universidades.
- e. Realización de movilidad, pasantías/prácticas de estudiantes, enfocadas al mercado laboral y/o investigación, que le permitan adquirir habilidades y competencias para el trabajo y la investigación.

TERCERA. OBLIGACIONES EN CONJUNTO.

- 1- Colaborar en el suministro de información, de todo lo relacionado con el convenio que con ocasión del mismo se va a ejecutar.
- 2- Ejercer las funciones de supervisión y control del convenio, por intermedio del funcionario competente, según sea el objeto del convenio que se celebre.
- 3- Realizar las actividades objeto del convenio que sean de su competencia, en los términos pactados, bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a las normas que resulten aplicables, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual.
- 4- Establecer los tiempos para el desarrollo de las convocatorias de intercambio, movilidad académica, investigación y prácticas y/o pasantías.
- 5- Facilitar de manera oportuna el acceso a la información en referencia a las convocatorias de intercambio, movilidad académica, investigación y prácticas y/o pasantías.
- 6- Entregar y recibir la documentación correspondiente de los estudiantes para la postulación a los procesos de movilidad académica, prácticas y pasantías.

CUARTA. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- a) El Intercambio Estudiantil se realizará por el periodo de un semestre. Los encargados de la movilidad estudiantil de ambas instituciones revisarán el programa anualmente para evaluar el número de estudiantes en intercambio, de ser necesario, corregir y mantener un balance equitativo en este proceso; la cantidad de estudiantes de intercambio acogidos por cada una de **LAS PARTES**, será fijada por mutuo acuerdo.
- b) Cada institución será responsable de proponer como candidatos al programa de intercambio a estudiantes debidamente calificados para satisfacer las exigencias de admisión de la institución anfitriona.
- c) Los estudiantes de intercambio serán matriculados en la institución anfitriona con todos los derechos y las obligaciones vigentes en la misma.
- d) Los estudiantes de intercambio pagan tasas universitarias, en la universidad de origen y serán exentos de toda tasa comparable en la institución de acogida, asimismo el estudiante debe mantener la calidad de alumno regular en la universidad de origen.
- e) Los estudiantes de intercambio deberán contar con los fondos necesarios para cubrir cualquier gasto que no sea cubierto por la institución de origen o de acogida. Los estudiantes serán responsables de:
 - Transporte desde y hacia la institución de acogida
 - Gastos de viaje
 - Alimentación
 - Hospedaje
 - Seguro Médico
 - Libros y material educativo
- f) Los gastos personales o de otra naturaleza que se genere durante el periodo de intercambio, serán cubiertos por los estudiantes en intercambio.
- g) Los estudiantes tendrán la obligación de contar con afiliación activa al sistema de salud, durante el periodo de estancia en la ciudad de destino.

QUINTA. PLAZO DE DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de **5 años**.

LAS PARTES de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento y de forma unilateral, previa comunicación a la entidad aliada.

PARÁGRAFO. LAS PARTES de común acuerdo por solicitud escrita podrán prorrogar el término del presente convenio por la mitad del tiempo establecido inicialmente.



SEXTA. SUPERVISIÓN Y CONTROL. La supervisión será ejercida por parte de la **UNILLANOS**, por:

Nombre: CHARLES ROBÍN AROSA CARRERA
Número Cédula de Identidad: 86.041.336
Cargo: Rector
correo: rectoria@unillanos.edu.co
Teléfono/ celular: +57 6086611623;105

Por parte de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA:**

Nombre: MGTER. JHON DARÍO BORETTO
Número de Documento Nacional de Identidad: 17.555.247
Cargo: Rector
Dirección: Pabellón Argentina 2 piso, Haya de la Torre S/N, Ciudad Universitaria
CP X5000GYA Córdoba, Argentina.
Teléfono: +54 (0351) 535-3778, 10012 - 10013
Email: rector@unc.edu.ar

Los **SUPERVISORES** del Convenio o quien haga sus veces, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Tramitar las consultas de tipo administrativo y coordinar las respuestas que requiera la **UNILLANOS** y **UNC**, en desarrollo de este convenio.
- b) Tramitar las modificaciones que se pretendan hacer a términos y condiciones de este convenio.
- c) Supervisar y verificar el desarrollo del convenio.
- d) Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
- e) El **SUPERVISOR**, por parte de la **Universidad de los Llanos**, dará cumplimiento a lo establecido en la Resolución rectoral 1092 de 2021, "Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Universidad De Los Llanos".
- f) El **SUPERVISOR**, por parte de la **Universidad Nacional de Córdoba**, dará cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza del Honorable Consejo Superior 6/2012, relativa a la gestión de convenios institucionales, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales en razón de las iniciativas concertadas en el marco del presente.

SÉPTIMA. INDEMNIDAD DE LAS PARTES. Se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados en desarrollo del convenio, durante la ejecución del objeto y obligaciones. En ningún caso podrán requerir mediante demanda o acción legal a **LA UNILLANOS** y a **LA UNC**.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá darse por terminado si se presenta cualquiera de las siguientes causales:

- a) Común acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la celebración del acta correspondiente y de manera unilateral antes de darse por vencido el plazo.
- b) Si se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan de manera definitiva la ejecución del mismo, o si el objetivo institucional de **LAS PARTES** no permite su desarrollo.
- c) Por el incumplimiento grave e injustificado a cargo de una de **LAS PARTES** de conformidad con las obligaciones que se pacten.

NOVENA. CONOCIMIENTO INFORMADO. **LAS PARTES** manifiestan que el contenido íntegro del presente acuerdo fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de **LAS PARTES** de forma oportuna, y que continuará a su disposición. **LAS PARTES** manifiestan que conocen y entienden cuáles son sus deberes, riesgos y derechos inherentes al convenio y sus consecuencias legales y mediante la suscripción del presente documento aceptan su contenido en su integralidad.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **LAS PARTES** aclaran que las acciones derivadas del presente convenio o de sus respectivos convenios derivados, no generarán relación laboral alguna entre los funcionarios de **LA UNILLANOS** y **la UNC**, y viceversa que ninguno de sus empleados, agentes, estudiantes o dependientes adquieren por la celebración del Convenio relación laboral, de consultoría o voluntariados alguna con **LAS PARTES**, entendiéndose esta exclusión a las personas y servicios que en desarrollo del objeto del Convenio **lleguen** a contratarse.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, las mismas buscarán solucionarlas en forma ágil, rápida y directa y para el efecto, acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo, conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos morales que recaigan sobre los estudios, análisis, informes, documentos, publicaciones y demás información considerada como propiedad intelectual protegida que se desarrollen en ocasión de este convenio, serán de propiedad de su creador. **LAS PARTES** acuerdan que, durante la vigencia del presente convenio y con su posterioridad a la terminación del mismo, no se realizarán actividades, acciones y en general, actos que puedan afectar o constituir violación o desmedro de los derechos morales del autor.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia del presente Convenio, **LAS PARTES** podrán tener acceso a materiales, información, estrategias, sistemas y otra información relacionada con ellas, razón por la que se comprometen a guardar la confidencialidad máxima con

PROCESO GESTIÓN JURÍDICA



respecto a cualquier información adquirida y no podrán usarla, publicar o divulgar por ningún medio a ningún individuo, empresa o corporación, ni podrán utilizarla en ningún anuncio o publicidad a favor de sí misma o sus servicios, o de cualquier otro modo sin haber obtenido primero el permiso por escrito de la otra Parte; permiso que ésta puede denegar a su entera discreción.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder derechos y obligaciones que se deriven de este convenio a persona alguna natural o jurídica, sin autorización expresa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entenderá perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado, con la firma de **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. "Para todo efecto legal, **LAS PARTES** constituyen sus domicilios en los consignados supra, en los que serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se practiquen".

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para constancia de aceptación se firma en el Municipio de Villavicencio-Meta, el día xxxxxx, y en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Argentina, el día XXXX

CHARLES ROBIN AROSA CARRERA

Representante Legal RECTOR

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Colombia

JHON DARÍO BORETTO

Representante Legal

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Argentina

Fecha:

Fecha:



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Proyecto de Convenio**

Número:

Referencia: PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA UNILLANOS Y LA UNC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.